

## Portar Armas

Ley 404 de 11 de septiembre de 2000 según enmendada.

### ► Permiso para Portar Armas:

La nueva Ley de Armas ordena al Tribunal la concesión del **primer** Permiso de Portación con el primordial propósito de corroborar la actuación del Superintendente de la Policía de PR en la concesión de la Licencia de Armas. Por tanto, la negación del Permiso podría llevar la cancelación de la Licencia de Armas. La **vista** para la consideración del permiso ya no es requerida; quedó a discreción del Ministerio Público mediante la enmienda, Ley #137 de 3 de junio de 2004.

#### **“Artículo 2.05.-Permisos de Portación de armas expedidos por el Tribunal**

(A) La sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia **concederá,\*** de no existir causa justificable para denegarlo, **autorización al Superintendente para incluir en el carne del peticionario un permiso para portar, transportar y conducir, sin identificar arma en particular alguna, cualquier pistola o revólver legalmente poseído,\*** previa notificación al Ministerio público **y audiencia de éste así requerirlo, a toda persona poseedora de una licencia de armas\*** que demostrare temer por su seguridad. El peticionario deberá radicar junto a su solicitud de portación, el recibo de un comprobante de rentas internas por la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares a favor del Superintendente, cuyo comprobante deberá haber sido presentado previamente al Superintendente, y una certificación expedida por un oficial autorizado de un club de tiro en Puerto Rico al efecto de que el peticionario ha aprobado un curso en el uso y manejo correcto y seguro de armas de fuego. –Enmendado en enero 10, 2002, Núm.: 27, ef. enero 10, 2002– junio 03, 2004, Núm.: 137, ef. junio 03, 2004

**Los requisitos exigidos para la expedición de una licencia de armas dispuestos en el Artículo 2.02 de esta Ley serán considerados por el tribunal al momento de evaluar la concesión del permiso de portación.\*”**

### ► Renovación de Permiso para Portar Armas (Licencias de Portar Ley 17):

Las renovaciones de los permisos de portar armas se hacen a nivel del Superintendente de la Policía de PR mediante declaración jurada junto a la renovación de la Licencia de Armas comenzando en el año 2006.

**Tercer párrafo Artículo 2.05.-Permisos de Portación .....**

**“El permiso para portar armas expedido por el Tribunal podrá renovarse concurrentemente con el procedimiento de renovación de la licencia de armas, mediante la presentación al Superintendente\* de un comprobante de cien (100) dólares a favor del Superintendente y una petición jurada en la que se haga constar que las circunstancias que dieron lugar a la concesión original de la licencia aún prevalecen al momento de presentarse la solicitud. En el caso de existir algún cambio, el mismo deberá ser justificado previo a la concesión de la renovación. El Superintendente notificará la renovación del permiso de portar armas al Tribunal dentro de un término de treinta (30) días.\*”** –Enmendado en enero 10, 2002, Núm.: 27, ef. enero 10, 2002

Las **Licencias** de Portación, emitidas al amparo de la derogada ley de armas, **no son renovables**. Estas, dejan de existir a la fecha de su vencimiento o al convertirse la licencia de Tener y Poseer en Licencia de Armas bajo el nuevo estatuto.

Aquellas personas que, con anterioridad al vencimiento de la Licencia de Portación emitida al amparo de la Ley 17, convirtieron las mismas a Licencia de Armas con categoría de Portación, automáticamente tienen Permiso de Portar por 5 años y se renovarán, a nivel del Superintendente, por periodos consecutivos de 5 años.

**“Artículo 2.05.-Permisos de Portación de armas expedidos por el Tribunal**

(B) El permiso de portación aquí otorgado tendrá una duración sujeta a la vigencia de la licencia de armas, y **podrá renovarse por términos consecutivos de cinco (5) años, junto a la licencia de armas\***. En los casos en que se deniegue el permiso, las cantidades pagadas mediante comprobantes no serán reembolsables.” –Enmendado en enero 10, 2002, Núm.: 27, ef. enero 10, 2002

Aquellas personas que **NO** convirtieron, con anterioridad al vencimiento de la Licencia de Portación, emitida al amparo de la Ley 17, tienen que, al amparo de la nueva Ley de Armas, **primero obtener una Licencia de Armas** y luego acudir al Tribunal para solicitar un Permiso de Portar que será incorporado en la nueva Licencia de Armas.

**► Resolución del Tribunal para Permiso para Portar Armas:**

Para poder portar armas de fuego es necesario poseer una Licencia de Armas con categoría de Portación.

**“Artículo 2.01.-Registro Electrónico**

.....

La licencia de armas será representada por un carné lo suficientemente pequeño como para ser portado en billeteras de uso ordinario, y el cual contendrá al menos una fotografía del peticionario, el nombre completo de éste, su fecha de nacimiento, sus señas personales y su número de la licencia de armas. Contendrá también la fecha de expedición de la licencia y la fecha de su vencimiento, como más adelante se dispone. **Además, contendrá\*** los mecanismos para lograr acceso al sistema de Registro Electrónico de la Policía para constatar su veracidad **y otros datos pertinentes, tales como identificar el alcance del mismo mediante las categorías de portación\***, tiro, caza o todas las categorías. **El carné no contendrá la dirección del peticionario ni mención de sus armas\*** o municiones autorizadas a comprar, pero el registro electrónico de la Policía contendrá y suministrará a sus usuarios tal información. –Enmendado en enero 10, 2002, Núm.: 27, ef. enero 10, 2002

Disponiéndose que, mientras la Policía implementa y hace disponible a los armeros el sistema de Registro Electrónico, el Superintendente expedirá a cada concesionario de licencias de armas un carné provisional que al menos contenga una fotografía del concesionario y exprese su nombre completo, su fecha de nacimiento, sus señas personales, el número de licencia, y los calibres correspondientes a las municiones que está autorizado a comprar. Contendrá también la fecha de expedición de la licencia y la fecha de su vencimiento, como más adelante se dispone. **El carné oficial expedido de conformidad con las disposiciones de esta ley será el único documento acreditativo de autoridad legal para realizar las actividades autorizadas\***. Una vez esté debidamente implementado el sistema de Registro Electrónico, el Superintendente únicamente podrá expedir el carné electrónico. De no estar disponible dicho sistema al momento de realizar alguna transacción, la misma se realizará según el procedimiento que el Superintendente disponga mediante reglamento.” –Enmendado en enero 10, 2002, Núm.: 27, ef. enero 10, 2002

La resolución de portar que emite el Tribunal, es únicamente una autorización al Superintendente para que éste incluya, en el carne del peticionario, la categoría de Portación. Véase Artículo 2.05 (A) anterior. La resolución **no es una Licencia** como en la antigua Ley y **no se señala o incluye Arma alguna en la misma** puesto que la propia ley lo prohíbe. Véase Art. 2.01 anterior y Tribunal Supremo de PR 2004 DTS 045 EX–PARTE CANCIO GONZÁLEZ 2004 TSPR045 y 2.05 (A) Ley #137 de 3 de junio de 2004.

El peticionario entrega al Superintendente la resolución junto con la solicitud de cambio de categoría para recibir un nuevo carne que le autoriza a Portar Armas. Recibido el nuevo carne, el peticionario puede portar cualquier arma corta legalmente poseída. **NO es requisito poseer Arma de Fuego alguna para solicitar y obtener Licencia de Armas y sus categorías, inclusive Permiso de Portación.** Véase enmienda artículo 2.02 (H) Ley #137 de 3 de junio de 2004.

**“Artículo 2.05.-Permisos de Portación de armas expedidos por el Tribunal**

(D) **El permiso de portación será incorporado\*** por el Superintendente a la licencia de armas del concesionario, haciendo constar la categoría de portar, según lo establecido en el Artículo 2.02 (F), **dentro de los diez (10) días naturales siguientes de haber entregado el concesionario la autorización del Tribunal.\*\***”

La licencia de armas que contempla la nueva ley de armas, ley 404 del 11 de septiembre del 2000, según el debate en el hemiciclo es algo parecida a una licencia de manejar vehículos de motor.

La licencia de conducir se concede a aquella persona capacitada para manejar vehículos de motor. No se requiere tener vehículo alguno.

Con licencia de conducir se puede adquirir, comprar, vender, donar, traspasar, ceder, tener, poseer, custodiar y transportar, manejar cualquier automóvil liviano que se posea legalmente y cualquier accesorio pertinente, en todo lugar sujeto a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para manejar vehículos **pesados** se requiere la categoría de vehículo pesado o de chofer para manejar vehículos de alquiler para otros.

Con licencia de armas se puede adquirir, comprar, vender, donar, traspasar, ceder, tener, poseer, custodiar y transportar, conducir armas de fuego, municiones y cualquier accesorio pertinente, en todo lugar sujeto a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De igual forma se requiere categoría de portar para **portar** sobre la persona el arma, de **tiro** para practicar el deporte de tiro al blanco o de **caza** para practicar el deporte de Caza.

► **Requisitos para cualificar para Permiso de Portar:**

**Tener Licencia de Armas válida y tener por la seguridad.\*\***

► **Someter al Tribunal:**

- 1-) Petición (Original) con recibo del superintendente del comprobante de (\$250.00) Entregar al Superintendente Comprobante de Rentas Internas, a favor del Superintendente, por **\$250.00** y obtener recibo para someter al Tribunal junto con Petición.
- 2-) Resolución (Original)
- 3-) Copia de Licencia de Armas
- 4-) Certificado de Adiestramiento emitido por un club de tiro (Original o Copia)
- 5-) Certificado Negativo de Antecedentes Penales (Original); con no más de 30 días de emitido

- 6-) Certificado Negativo de deuda para con ASUME (Original); con no más de 30 días de emitido
- 7-) Sellos por \$1.00 Forense
- 8-) Sellos por \$12.00 Resolución (Memorando # 223 Mercedes Bauermeister de 13 de marzo de 2002 a Jueces y Juezas Tribunal de Primera Instancia ....)
- 9-) Sellos por \$1.50 Certificación
- 10-) Sellos por \$20.00 Petición Tribunal (Según enmienda por Ley # 137 de 3 de junio de 2004)
- 11-) • Copia planilla Contribución Ingresos o Certificación hacienda de haber cumplido.
- 12-) • Copia sellada de todos los documentos sometidos a la Policía para la solicitud de Licencia de Armas.

● NOTA: No son requisitos pero **sí convenientes** para facilitar la función al Ministerio Público.

► **Ejemplo de cómo puede leer la resolución:**

## RESOLUCION

**POR CUANTO:** El peticionario, *Fulano de Tal*, mayor de edad, *estado civil* y vecino de *Pueblo o Ciudad*, Puerto Rico, ha presentado una petición jurada interesado se le conceda Permiso para portar, transportar y conducir sobre su persona cualquier pistola o revólver legalmente poseído según dispone el Artículo 2.05 de la Ley de Armas de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El peticionario ha demostrado tener Licencia de Armas Núm. #####, emitida por la Policía de Puerto Rico el día ## de *mes* del 200\_.

**POR CUANTO:** El peticionario ha demostrado temer por su seguridad.

**POR CUANTO:** El peticionario ha atestiguado bajo juramento que cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2.02 de la Ley de Armas de Puerto Rico, *que no es persona obligada a satisfacer pensión alimentaria / no tiene deuda / tiene deuda y esta cumpliendo con plan de paga* y que todo el contenido de su solicitud es correcto y cierto.

**POR CUANTO:** El peticionario ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2.05 de la Ley de Armas de Puerto Rico para la expedición de un Permiso para portar armas por este Tribunal.

**POR CUANTO:** El Ministerio Público expresó no tener objeción a que se conceda este Permiso.

**POR TANTO:** El Tribunal, luego de examinar la prueba documental presentada, declara **Con Lugar** la Petición y autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico incluir la categoría de Portación en la Licencia de Armas del peticionario para que éste pueda portar, transportar y conducir sobre su persona cualquier pistola o revólver legalmente poseído, por el término de vigencia de la Licencia de Armas, a partir de esta fecha, pudiendo renovarse por términos





Tel:  
Fax:

Por: \_\_\_\_\_

### JURAMENTO

Yo, *FULANO DE TAL*, Previa la presentación del correspondiente juramento, **DECLARO**:

- 1.) Que mi nombre es como queda dicho, soy mayor de edad, *casado* propietario y vecino de *DIRECCION, PUEBLO*, Puerto Rico.
- 2.) Que he leído la anterior Petición, la cual ha sido redactada por mi y que todo el contenido de la solicitud es correcto y los hechos alegados en la misma son ciertos y me constan de propio y personal conocimiento.

En *PUEBLO*, Puerto Rico, a      de                      del 200\_\_

\_\_\_\_\_  
*FULANO DE TAL*

AFIDÁVIT NUMERO:

Jurado y suscrito ante mí por don *FULANO DE TAL*, de las circunstancias personales arriba mencionadas, a quien doy fe de conocer personalmente.

En *PUEBLO*, Puerto Rico, a      de                      del 200\_\_

\_\_\_\_\_  
NOTARIO PUBLICO

► **Notas:**

\* Énfasis al texto de la Ley añadido

\*\* En Puerto Rico sólo los valientes bravos no temen por su seguridad.